

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2018, aprobó, dentro del apartado 14.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, las siguientes Bases Reguladoras para la concesión de becas de excelencia académica en este municipio:

14.9 Becas Material Escolar:

Bases reguladoras de las Becas para Material Escolar para alumnos de enseñanza obligatoria de los C.E.I.P Miguel de Cervantes y Tirso de Molina de Argés

Artículo 1: Objeto y finalidad de las Bases.

El objeto de estas Bases es establecer el marco normativo específico para la concesión de ayudas de material escolar para los alumnos que cursen educación primaria en los C.E.I.P Miguel de Cervantes y Tirso de Molina del municipio de Argés, para el curso 2018-19 y los sucesivos en los que se apruebe la oportuna convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva.

La finalidad de las ayudas reguladas en las presentes Bases es colaborar con las familias de Argés en la adquisición del material escolar que resulta imprescindible para la formación de los menores y que dificulta la gestión de las economías familiares al comienzo de cada curso escolar, fomentándose del mismo modo el comercio en el municipio, al ser los vales que se entreguen canjeables en papelerías de este término de Argés.

Artículo 2: Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y por lo recogido en estas bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas, de carácter mixto, se articularán mediante la entrega a los beneficiarios de un documento a canjear en la papelería sita en Argés de su elección, a la que acudirán los beneficiarios en los plazos establecidos para la recogida del material escolar por el valor máximo que a continuación se determina, debiendo aquél estar incluido en las listas oficiales facilitadas por los centros educativos.

Estas ayudas están sometidas al régimen fiscal que la Administración General del Estado tenga establecido para las mismas.

Nivel	Valor Máximo
Primero Educación Primaria	25 €
Segundo Educación Primaria	27 €
Tercero Educación Primaria	29 €
Cuarto Educación Primaria	31 €
Quinto Educación Primaria	33 €
Sexto Educación Primaria	35 €

Artículo 3: Crédito presupuestario.

La cuantía total de las ayudas económicas en cuanto a la aportación del Ayuntamiento se determinará en la oportuna convocatoria, encontrándose el crédito consignado en la aplicación 326-221.14 del vigente presupuesto de gastos, pudiendo variar la codificación de la misma en los sucesivos presupuestos que se aprueben por esta Corporación.

Artículo 4: Objeto subvencionable.

Los bienes subvencionables serán productos escolares del tipo que resulta adquirible en papelerías, debiendo en todo caso estar incluidos en el listado oficial que facilite el centro educativo al comienzo del curso escolar de que se trate.

A modo ilustrativo, podrán referirse a cualquiera de las siguientes tipologías:

- Bolígrafos, lapiceros, rotuladores, pinturas.
- Cuadernos, blog, recambios de papel, archivadores.
- Clips, chinchetas.
- Estuches.
- Cartulinas, carpetas.
- Tijeras.
- Diccionarios, mapas.
- Correctores.
- Calculadoras.
- Gomas, sacapuntas, celofán.
- Forro de libros.
- Papel charol, goma eva, seda, crespón, vegetal.

- Pegamento, cola.
- Ceras de colores, temperas, acuarelas.
- Plastilina, barro, arcilla.
- Pinceles.
- CD, DVD, pendrive.
- Compás, reglas, cartabones, escuadras.

Artículo 5: Criterios objetivos y requisitos generales para solicitar la ayuda.

Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir, a la fecha de aprobación de la convocatoria, los siguientes requisitos:

a. Estar empadronados en el municipio de Argés, con anterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria, tanto el alumno como los sustentadores principales de la unidad familiar. El concepto de unidad familiar se define en el artículo 6 de las presentes Bases.

b. El alumno deberá cursar sus estudios en cualquiera de los centros educativos públicos del municipio de Argés.

c. El nivel al que se dirige la ayuda es exclusivamente el de Educación Primaria.

d. Para ser perceptor de la ayuda de material escolar regulada en las presentes Bases, la renta per cápita familiar, calculada como indica el artículo 7, no podrá superar el IPREM anual (Indicador público de renta de efectos múltiples), fijado en 6.454,03 euros por la Disposición Adicional Centésima Séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, referida aquélla al último ejercicio fiscal legalmente disponible.

e. Los sustentadores principales de la unidad familiar definida en el artículo 6 (normalmente los progenitores/tutores), deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias respecto del Ayuntamiento de Argés, de la Hacienda Autonómica y Estatal y de la Seguridad Social, lo que se comprobará por el personal municipal con carácter previo a la concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 14.1.e) de la LGS, en caso de que los sustentadores principales de la unidad familiar no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, podrá acreditarse antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión por el órgano instructor, la subsanación de tal requisito, en el plazo previsto en los artículos 9 y 10.3 de estas Bases.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente citados conllevará la pérdida del derecho a recibir el importe subvencionable.

Artículo 6. Determinación de la unidad familiar.

A efectos de las presentes Bases se considera que la unidad familiar se halla conformada por los siguientes miembros:

a. Los padres, no separados legalmente y, en su caso, el tutor legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.

b. Los padres separados/divorciados legalmente con custodia asignada o compartida y los hijos menores de 25 años conviviendo en el mismo domicilio.

Si el padre o la madre (con el que conviva el alumno) se ha casado de nuevo o convive con alguien en análoga situación, a esta persona también se le considerará miembro de la unidad familiar, siempre y cuando se encuentre empadronada en el mismo domicilio. De igual manera, se considerará miembro de la unidad familiar a sus hijos menores de edad, con custodia asignada o compartida.

c. Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.

d. Los hijos mayores de edad con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

Artículo 7. Ejercicio fiscal y renta familiar.

1. Se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal del último año a los efectos de determinar la renta de los miembros de la unidad familiar. Se entiende por renta per cápita familiar la renta familiar, entendida como la suma de las rentas individuales –de haberlas- de los componentes de cada familia, dividida entre el número de miembros computables, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Renta per cápita familiar} = \frac{\text{Renta familiar}}{\text{Número de miembros de la unidad familiar}}$$

2. A efectos del cálculo de la renta per cápita familiar, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con discapacidad, acreditada por el organismo competente, en grado igual o superior al 33%, computando también por dos uno de los miembros de aquellas familias que acrediten tener la condición legal de familia numerosa, categoría general o especial.

3. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los sustentadores principales de la unidad familiar (artículo 6), siendo el límite máximo considerado la cantidad de 6.454,03 euros per cápita, de conformidad con lo previsto en la letra d) el artículo 5 de estas Bases.

Las rentas de cada uno de los miembros computables será la correspondiente al nivel de renta indicado en el informe obtenido de la AEAT. En el caso de que el solicitante presente la declaración de la renta, se calculará mediante sumatorio de las casillas correspondientes.

4. Para la obtención del nivel de renta se autorizará al Ayuntamiento de Argés a solicitar estos datos en su nombre a la AEAT, para lo que deberá señalarse la casilla correspondiente en el Anexo I, que deberá ir firmada por los sustentadores principales de la unidad familiar. En caso de no rellenar la casilla

Boletín Oficial
Provincia de Toledo


mencionada, se deberá adjuntar o bien la declaración de la renta completa correspondiente al último ejercicio en que se haya presentado, o bien el Certificado de Imputaciones del último ejercicio disponible.

5. Cuando se autorice al Ayuntamiento a consultar el nivel de renta, se exime al solicitante de presentar otra documentación al efecto.

Artículo 8. Solicitudes. Plazo y lugar de presentación de solicitudes y documentos obligatorios.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establece en el Anexo I de estas Bases.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por los progenitores del alumno, o en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor, debiendo adjuntarse en tal caso la correspondiente sentencia.

3. El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en la oportuna convocatoria, y comenzará al día siguiente a la publicación del extracto de esa convocatoria en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

4. Los documentos que obligatoriamente deben acompañar a la solicitud, si resultan en cada caso procedentes, según cuadro de documentación requerida en Anexo I, son los siguientes:

a. Fotocopia, que será cotejada con el original del DNI, NIF, NIE, pasaporte u otro documento oficial que acredite la identidad del padre, madre o tutor legal del alumno.

b. Fotocopia del libro de familia, que será cotejada con el original o con la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

c. Casilla contenida en el Anexo I de las presentes Bases, marcada, referida a la autorización para solicitar a la AEAT los datos del nivel de renta de cada uno de los sustentadores principales de la unidad familiar.

d. En caso de no marcar la casilla anterior, deberá adjuntarse fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio del padre, madre o tutor legal, que será cotejada con el original, o el Certificado de Imputaciones del último ejercicio disponible.

e. Las familias con algún miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar el certificado que lo acredite, y las familias numerosas deberán aportar fotocopia del título de familia numerosa, que será cotejado con el original.

f. Sentencia de separación o divorcio, en caso de ser necesaria. Cuando haya separación o divorcio de los padres, será obligatoria la presentación de la sentencia que acredite esa situación.

No será necesaria la presentación de aquellos documentos de entre los citados anteriormente, que obren en poder de este Ayuntamiento, salvo que hubiese cambiado alguna circunstancia. El Ayuntamiento comprobará de oficio el requisito previsto en el artículo 5.a) de estas Bases, dejando constancia de ello en el expediente.

5. Las solicitudes y los documentos obligatorios a adjuntar, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Argés, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo que se determine en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El que la solicitud haya sido admitida no supone necesariamente la condición de beneficiario, que se obtendrá únicamente con la resolución de la convocatoria. La concesión de subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de las mismas en futuras convocatorias.

6. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de los tributos municipales y de carácter autonómico y estatal.

7. De conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, se comunica a los solicitantes de la ayuda que su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales relativos a la publicación de admitidos, excluidos, beneficiarios y no beneficiarios de la convocatoria que se derive de estas bases, viene prestado por la simple cumplimentación de la solicitud.

8. El Ayuntamiento requerirá directamente de los C.E.I.P de Argés, en el plazo recogido en el artículo 12 de estas Bases, el correspondiente Certificado de que los alumnos/as respecto de los que se haya solicitado la ayuda, se encuentran matriculados, para ese curso escolar, en esos centros públicos.

Artículo 9. Subsanación de errores.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con cuanto se detalla en el apartado 3 del artículo siguiente, se llevará a cabo la comprobación de la documentación aportada, publicándose el correspondiente anuncio de requerimiento de subsanación a los interesados para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, subsanen los errores detectados, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de conformidad con el artículo 68 de la LPAC.

Artículo 10. Examen y evaluación de las solicitudes.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Educación y Asuntos Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en estas bases, se efectuará por un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

Presidente: Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Un Concejal del Ayuntamiento, diferente de aquél que instruya el procedimiento, y un funcionario municipal.

Secretaria: Auxiliar Administrativa del Área de Subvenciones, que actuará con voz y sin voto.

Esta Comisión de Valoración, con carácter previo al trámite de audiencia y en caso de que, durante la evaluación de las solicitudes presentadas, se de algún supuesto de empate, requerirá directamente del C.E.I.P de que se trate, la presentación del certificado de la nota media a que se refiere el apartado 4 del artículo 11 de estas Bases.

3. Trámite de audiencia: El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

4. Propuesta de Resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

5. Resolución:

5.1.- Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva y efectuada la fiscalización por la Intervención Municipal, se someterá a la Alcaldía para la adopción del correspondiente acuerdo de concesión de subvenciones.

5.2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, que podrán recoger el documento canjeable por material escolar (Vale) en las Oficinas Municipales; hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida o agotamiento del crédito máximo fijado en la convocatoria.

5.3.- Dicho acuerdo será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además en la BDNS.

Artículo 11. Cuantía de la ayuda.

1. El importe máximo de la ayuda para la adquisición de material escolar se fija en la tabla contenida en el artículo 2 de estas Bases. En todo caso, el importe de la ayuda por alumno/a nunca será superior al importe del gasto acreditado.

La renta per cápita familiar no podrá superar la cifra determinada en los artículos 5.d) y 7.3 de las presentes Bases.

2. Las ayudas se concederán siguiendo el orden ascendente marcado por la renta per cápita familiar, empezando por la renta per cápita más baja hasta repartir la totalidad de crédito presupuestario de la convocatoria.

3. Siempre que se acredite la existencia de crédito para todos los solicitantes que cumplan los requisitos, no se establecerá un orden de prelación, pudiendo asignarse la subvención a cada uno de los beneficiarios con los límites de nivel de renta ya explicados.

4. En caso de empate por renta, los criterios de desempate serán los siguientes, aplicándose en este orden hasta solventar el empate:

1. Nota media final del curso anterior del alumno/a afectado/a.

2. Número de hijos menores de edad existentes en la unidad familiar.

3. Antigüedad de empadronamiento del alumno/a.

5. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse con la misma finalidad otorgada por otras entidades públicas.

Artículo 12. Justificación y abono de las ayudas. Procedimiento.

1. Los beneficiarios tendrán derecho a una ayuda por el valor máximo indicado en el artículo 2 de estas Bases, reflejada en un documento emitido por el Ayuntamiento (Vale), que podrán canjear por bienes subvencionables en los comercios de Argés con los que se haya acordado previamente la aceptación de los mismos.

2. La entrega de los documentos se efectuará durante el mes de septiembre de cada curso escolar.

3. Como se ha dicho, las ayudas en especie se materializarán mediante la entrega de documentos según el siguiente procedimiento concreto:

a) En la primera quincena del mes de septiembre, los Directores/as de los C.E.I.P Tirso de Molina y Miguel de Cervantes de Argés, remitirán al Ayuntamiento de Argés una lista sellada con el material escolar exigido para cada nivel educativo de primaria de su respectivo centro.

b) Una vez recibida esa relación y a lo largo del mes de septiembre, el Ayuntamiento de Argés entregará a quienes hayan sido declarados beneficiarios de las ayudas en virtud de la oportuna Resolución de la Alcaldía, los documentos cobratorios a cambiar en las papelerías del municipio de Argés.

c) El pago de la ayuda para material escolar se realizará contra la presentación de la correspondiente factura por los comercios participantes, a nombre de cada uno de los beneficiarios de la subvención, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el



Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y con indicación clara y precisa de su concepto, debiendo cada beneficiario firmar en el comercio de que se trate la retirada del material, con indicación de su nombre, DNI y fecha, siendo este documento de entrega posteriormente adjuntado por ese comercio a la factura que presentará en las Oficinas Municipales. Las facturas podrán presentarse en el Registro Municipal hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en curso. Los beneficiarios deberán marcar en la solicitud que figura en el Anexo I, la casilla por la que prestan su consentimiento para que las facturas emitidas por los gastos financiados con cargo a la presente subvención, sean liquidadas por el Ayuntamiento de Argés, con cargo al derecho de cobro de la ayuda, que se entiende cedido por el beneficiario a favor del comercio que suministre el material escolar.

4. El documento entregado (Vale) se podrá canjear hasta el último día hábil del mes de octubre del curso escolar de que se trate. Vencido el plazo, la ayuda que no se haya dispuesto quedará sin efecto.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones, sanciones y personas responsables en relación con las presentes Bases será el establecido con carácter general en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Las infracciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Argés 27 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, Jesús Guerrero Lorente.

Nº. I.-2366